

INFORME SECRETARIAL:

Al despacho de la señora juez la presente demanda para estudio de admisión.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO

Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA

Palacio de Justicia – Oficina 220
j08fabuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, junio Nueve (9) de dos mil veintidós (2022)

En atención al informe secretarial que antecede y revisada la anterior demanda de sucesión intestada del causante **ALFONSO FLÓREZ COTE** presentada a través de mandatario judicial por **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**; en su calidad de hija del causante; observa el Despacho lo siguiente:

1. No apporto el registro civil de nacimiento del señor Robinson Flórez Flórez para acreditar parentesco
2. No señala el lugar de notificaciones de la señora Olga Flórez Socha; en su calidad de cónyuge sobreviviente del causante.
3. No se aportó la respectiva constancia de haberse notificado a los demás herederos o interesados en la presente demanda de sucesión por correo electrónico, según lo señala en el artículo 5 del Decreto 806 de 2020 **o por correo certificado**.
4. En la partida segunda de los bienes sociales en cabeza del cónyuge supérstite se encuentra mal la fecha de la escritura pública a que hace referencia.
5. En la partida tercera de los bienes sociales en cabeza del cónyuge supérstite refiere: que el apartamento 201 se encuentra ubicado en la carrera 13W No. 60 1315-1 del barrio brisas del mutis de esta ciudad; sin embargo, al revisar el folio de M.I. No. 300-298366 y la E.P. No. 1524 del 8 de julio de 2005 de la Notaría Cuarta del Circulo de Bucaramanga; aparece otra dirección, por lo que deberá aclarar dicha situación.
6. No aportó en debida forma el escrito separado el inventario de los bienes relictos (y sus avalúos) y de las deudas de la herencia, y de los bienes, deudas y compensaciones que correspondan a la sociedad conyugal o patrimonial de ser el caso.

7. Indica que los inmuebles se encuentran valuados conforme al avalúo catastral; sin embargo, al realizar la operación matemática ordenada en el artículo 444 del C.G.P., se observa que el avalúo presentado es igual al catastral sin realizar el correspondiente incrementado en un 50% por lo que deberá adecuar dicha situación (a manera de ejemplo, el inmueble referido en la partida primera, aparece el avalúo catastral en la suma de \$102.814.000,00 por lo tanto, el 50% es \$51.407.000,00 es decir, que el bien se encontraría avaluado en su totalidad en \$154.221.000,00 y no en \$102.814.000,00).
1. No relaciona pasivo alguno; sin embargo, en los recibos del impuesto predial se observa un saldo pendiente por pagar; por lo que deberá adecuar el mismo a la realidad.

Sin más consideraciones el Juzgado Octavo de Familia de Bucaramanga

RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de **SUCESIÓN INTESTADA** del causante **ALFONSO FLÓREZ COTE** presentada a través de mandatario judicial por **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**; en su calidad de hija del causante; por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (05) días para que subsane la demanda so pena de rechazo, debiendo allegarse copia del escrito de subsanación para el archivo del Juzgado.

TERCERO: RECONÓZCASE al Dr. **FABIAN STIVEN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ**, abogado en ejercicio, como mandatario judicial de **JOHANNA MILENA FLÓREZ FLÓREZ**; en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito

Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be24dc243a81782d32b51a0fb08c8771fbc8a9aea6ce29f46c3e24be6a844a0d**

Documento generado en 09/06/2022 12:57:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>